

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Vinycap, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, en granza, por exportaciones previamente realizadas de cápsulas y tapones para bebidas*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vinycap, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno, baja densidad, en granza, por exportaciones previamente realizadas de cápsulas para bebidas y tapones vertedero para botellas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Vinycap, S. A.», con domicilio en José Elósegui, 39, San Sebastián (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno, baja densidad, en granza (P. A. 39.02.A.1), empleado en la fabricación de cápsulas para bebidas y tapones vertedero para botellas (P. A. 39.07.B.3) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de polietileno contenidos en los artículos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria otros 100 kilogramos del mismo polietileno en granza. No existen mermas ni subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, la cantidad de materia prima a reponer que contienen los artículos exportados, para que la Aduana de despacho, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1973 por la que se concede a la firma «Fabio Pascual Artola» el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de algodón para la fabricación de tejidos de dril de algodón 100 por 100 con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Fabio Pascual Artola» solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de hilado de algodón, crudo, a un cabo, para la fabricación de tejido de dril, de algodón 100 por 100 (hilos teñidos), tipo «Tejano», de más de 120 gramos metro cuadrado, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fabio Pascual Artola», con domicilio en carretera s/n., Cincorres (Castellón), el régimen de admisión temporal para la importación de hilado de algodón, crudo, a un cabo (P. A. 55.05.A.1.a), a utilizar en la fabricación de tejido de dril, de algodón 100 por 100 (hilos teñidos), tipo «Tejano», de más de 120 gramos metro cuadrado (partida arancelaria 55.09.A.2.a), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tejido exportados, de la naturaleza y características mencionadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 105 kilogramos con 263 gramos netos de hilados de algodón, crudo, a un cabo.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada, y subproductos que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 53.01.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 3 por 100 de la misma.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria sitos en carretera sin/numero, Cincorres (Castellón).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de un año, contado a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 50.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de dar por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportunos.